



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

OCTAVO AÑO

652a. SESION • 22 DE DICIEMBRE DE 1953

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/652)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina — Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán, en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151, S/3151/Rev.1, S/3152) (continuación).....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el martes 22 de diciembre de 1953, a las 11 horas

Presidente: Sr. A. KYROU (Grecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Colombia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/652)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán, en la zona desmilitarizada.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán, en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151/Rev.1, S/3152) (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Zeineddine, representante de Siria, y el General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El primer orador inscrito es el representante de Colombia. No obstante, en vista de que no se encuentra presente en este momento, concedo la palabra al representante de Siria.
2. Sr. ZEINEDDINE (Siria) (*traducido del inglés*): No había pedido todavía oficialmente la palabra y habría preferido escuchar las explicaciones del representante de Colombia antes de hacer uso de la palabra. Pero, en vista de que el Presidente me ha invitado a hacer uso de ella, así voy a hacerlo.
3. El Gobierno de Siria ha estudiado cuidadosamente el proyecto de resolución presentado por las tres Potencias occidentales [S/3151/Rev.1] y estima que no trata en forma debida la reclamación que Siria ha presentado al Consejo de Seguridad. El Gobierno de Siria opina que el texto actual no satisface las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y no podría siquiera servir de recurso en una situación grave. Por consiguiente, el Gobierno de Siria no puede aceptar el proyecto de resolución.
4. La delegación de Siria siguió con mucha atención las declaraciones [648a. sesión] de los autores del proyecto de resolución de las tres Potencias y la exposición que al respecto hizo el representante de Israel [649a. sesión]. Mi delegación no cree que las observaciones del Sr. Eban son justificadas. El Sr. Eban ha explicado ese proyecto de resolución a su manera. El Gobierno de Israel ha aprovechado inmediatamente la ambigüedad del texto para dar de él su propia interpretación, tratando de prejuzgar así la aplicación del proyecto de resolución, en caso de que éste fuera aprobado.
5. Las declaraciones de los tres autores del proyecto de resolución no nos ayudan a comprender sus verdaderas intenciones, que en gran parte siguen siendo oscuras.

6. En esta etapa decisiva de nuestras deliberaciones, la delegación de Siria desea hacer la declaración siguiente.

7. Como Miembro de las Naciones Unidas y de conformidad con las disposiciones de la Carta, Siria ha presentado al Consejo de Seguridad una reclamación motivada por las medidas que Israel ha adoptado en violación del Acuerdo de Armisticio, y por el hecho de que al persistir en su tentativa de ejercer soberanía y autoridad en la zona desmilitarizada, así como más allá de las líneas de demarcación fijadas por el Acuerdo de Armisticio, Israel ha repudiado en realidad dicho Acuerdo. Además, nos encontramos ante una agresión, pues las medidas adoptadas por Israel, contrariamente a la voluntad de Siria, afectan los derechos de Siria sobre su propio territorio.

8. Se han presentado pruebas y justificantes suficientes en apoyo de la reclamación de Siria. Pero independientemente de la existencia de estas pruebas, el Consejo de Seguridad no podría, sin sustraerse a los deberes y responsabilidades que le impone la Carta, negarse a adoptar una decisión sobre la reclamación y a emitir su veredicto. El proyecto de resolución de las tres Potencias no constituye un veredicto del Consejo de Seguridad sobre la cuestión que le ha sido sometida a su consideración. Este proyecto tiende a pasar por alto la reclamación de Siria y de desviarla hacia otros terrenos. En su declaración [650a. sesión], el representante de Pakistán demostró tan claramente que el proyecto de resolución no se aplica en realidad a la reclamación de Siria, que, en realidad, lo que me corresponde hacer es suscribir la parte de su declaración que se refería a la cuestión que trato en este momento. Pero hay otras cosas que decir con respecto al hecho de que el proyecto de resolución se aparta de la reclamación.

9. El proyecto de resolución invita implícitamente al Consejo de Seguridad a que no adopte una decisión sobre la reclamación y, por lo tanto, invita al Consejo a no hacer justicia a un Estado Miembro. Si aprobase este proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad se abstendría de adoptar una decisión sobre la reclamación presentada por un Estado Miembro y dejaría de cumplir manifiestamente el alto deber que le incumbe en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

10. La actitud de las tres Potencias, que ayudan a Israel a violar el Acuerdo de Armisticio y le ofrecen la posibilidad de continuar violándolo, es quizás más elocuente que el propio proyecto de resolución.

11. En virtud de las disposiciones de la Carta, el Consejo de Seguridad puede ciertamente tratar de reconciliar las partes interesadas en una controversia, tanto si se trata de dos como de más partes. No cabe duda que es una controversia la que está examinando el Consejo. No obstante, el proyecto de resolución que nos ha sido presentado no sigue los procedimientos de conciliación

previstos en la Carta. La Carta de las Naciones Unidas es una convención internacional. Es un acuerdo que ha sido firmado por cada uno de nosotros. Nada se puede añadir ni restar a dicho acuerdo excepto por los métodos indicados en la Carta. Cuando un Estado Miembro o un órgano de las Naciones Unidas comete un acto que excede las disposiciones de la Carta, o es contrario a ellas, ese acto no puede ser considerado válido.

12. Me atrevería a decir que en el proyecto de resolución hay un esfuerzo decidido por paralizar la acción del Consejo en cuestiones que afectan la seguridad, y por arrastrarlo a un terreno que incumbe exclusivamente al Consejo Económico y Social.

13. El proyecto de resolución que se nos ha presentado es ambiguo. El representante de Pakistán lo ha señalado ya. Tanta ambigüedad no puede ser considerada accidental. Es posible que muchos cocineros hayan trabajado en la preparación de este plato para el Consejo de Seguridad. Es también posible que los tres autores del proyecto de resolución hayan tratado de conciliar sus divergencias de opinión redactando su texto en términos vagos. En realidad, la opinión de las tres Potencias está lejos de ser uniforme. Pero, ésto no basta para explicar la deliberada ambigüedad del texto. Esta ambigüedad tampoco puede servir para dar al texto varias posibles interpretaciones conforme evolucione la situación.

14. Además, parece que las tres Potencias han tenido miedo de redactar una resolución que no fuese aceptable para Israel y de la cual se burlaría este país. Los autores no se han interesado suficientemente en saber si este proyecto de resolución viola o no las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. En la redacción de este texto, los autores no se han sentido obligados por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, pero se han dejado guiar por los deseos de Israel. Así pues, sus dificultades eran reales y el proyecto de resolución que han acabado por presentar refleja una siniestra habilidad para redactar resoluciones cuyo texto no significa lo que dice y no dice lo que significa. Desde luego, este no es un arte nuevo. Hemos visto ya otros ejemplos de esta producción artística en la cuestión de Palestina, pero el proyecto de resolución actual sobrepasa a todos los precedentes.

15. Como vemos, el temor de la oposición obstinada de Israel, que en nuestra opinión han sentido ciertamente los autores de la resolución, realmente existe, pero no basta para justificar la reacción de las tres Potencias ante la reclamación de Siria. Esta reacción se explica sin duda por otras razones relacionadas con la política particular de las tres Potencias en el Cercano Oriente.

16. Permítanme ser más explícito. En primer lugar, Israel no puede actuar contra la voluntad determinada de las tres Potencias, si éstas tienen realmente la intención de aplicar el Acuerdo de Armisticio y de ajustarse a su declaración tripartita de mayo de 1950.¹ La razón es evidente: sin las tres Potencias, Israel nada puede o casi nada y, por consiguiente, no puede contravenir las resoluciones de las Naciones Unidas ni los acuerdos que ha concluido con sus vecinos. Pero si su política recibe el apoyo de las tres Potencias, Israel representa una fuerza considerable, capaz de actuar como lo hace actualmente. Israel, privada de la ayuda financiera, militar, económica y diplomática de los Estados Unidos y de las dos otras Potencias, no es casi nada. Sin ese apoyo, debería atender a razones y respetar las decisiones del

¹ Declaración tripartita relativa a la seguridad en el Cercano Oriente, Declaración de las tres Potencias, Boletín del Departamento de Estado, Estados Unidos de América, Vol. XXII, No. 570, 5 de junio de 1950, pág. 886 (texto inglés).

Consejo de Seguridad y demás decisiones adoptadas por las Naciones Unidas.

17. Lo menos que se puede decir es que en el caso actual, como en otros anteriores, los actos desafiantes de Israel son resultado del estímulo que le han dado las tres Potencias para que desafíe la autoridad de las Naciones Unidas, y de la aprobación de estas Potencias cada vez que ha actuado de esta manera.

18. En el pasado Israel aceptó los proyectos de resolución de las Naciones Unidas que le interesaban antes de que fuesen aprobados. En realidad, ninguna de dichas resoluciones fué objeto de seria objeción por parte de Israel. La influencia de las tres Potencias que sostienen a Israel ha sido con frecuencia decisiva. Como consecuencia de ello, Israel se ha burlado de las resoluciones aceptadas y ha creado, a pesar de dichas resoluciones, nuevas situaciones para obtener luego nuevas resoluciones de las Naciones Unidas.

19. Si, como opinamos, el actual proyecto ha sido redactado por temor de que Israel no acepte otro, debe decirse también, teniendo en cuenta la experiencia adquirida que la aceptación de ese proyecto por Israel no garantiza en forma alguna la aplicación de la resolución en el caso de que sea aprobada. Al contrario, la experiencia demuestra que Israel se servirá de esta resolución como pretexto para tratar de justificar legalmente una situación de hecho, y disponer así de otro medio para justificar nuevos actos por parte de Israel. En vista de las circunstancias, nadie puede abrigar la esperanza de que el proyecto de resolución que está examinando el Consejo, en caso de ser aprobado, será fielmente respetado.

20. Estimamos que es nuestro deber para con los miembros del Consejo recordar muy brevemente algunas etapas de la cuestión de Palestina que han dado como resultado la situación presente, de manera que se pueda examinar esta situación desde una perspectiva correcta y se la considere objetivamente.

21. El sionismo fué traído a nuestras costas con el Mandato. Vino con la ola de expansión colonial que señaló esa época. Desde entonces el sionismo y el colonialismo han actuado de concierto. El Mandato no respetaba las promesas que los aliados habían hecho a los árabes durante la primera guerra mundial. La Declaración Balfour tendía a la creación de un hogar nacional judío en Palestina, sin perjuicio de los derechos de los habitantes árabes. Pero los acontecimientos que se produjeron posteriormente han convertido a esos habitantes en refugiados.

22. En 1947, después de la segunda guerra mundial, la cuestión de Palestina fué sometida a la consideración de las Naciones Unidas. Las tres Potencias nos dijeron entonces que no debíamos dudar de su imparcialidad desde el momento en que trataban de lograr una solución dentro del marco de las Naciones Unidas. La resolución aprobada en esa época (resolución 181 (II) de la Asamblea General) dió como resultado la partición de Palestina y fué seguida por resoluciones relativas a Jerusalén, a los refugiados, a la tregua de 1948 y de otras resoluciones que no han sido aplicadas.

23. Las Naciones Unidas eligieron el procedimiento de la mediación y de la conciliación. Designaron a un Mediador y luego a una Comisión de Conciliación encargada de hallar soluciones aceptables para las dos partes. ¿Qué sucedió? Nosotros respondimos al llamamiento del Mediador. Pero este Mediador íntegro, el Conde Bernadotte, después de haber redactado su informe y poco antes de presentarlo a las Naciones Unidas, fué ase-

sinado. La Comisión de Conciliación no mantuvo la misma actitud que el Mediador. Hizo toda clase de esfuerzos por socavar las resoluciones de las Naciones Unidas y trató luego de buscar una forma de introducir lo que se ha llamado el "*fait accompli*". El resultado de ese *fait accompli* es hoy el siguiente: 1.000.000 de refugiados, las líneas de demarcación fijadas por los acuerdos de tregua no son respetadas, una gran parte de Palestina está ocupada, los refugiados no son indemnizados y el Acuerdo de Armisticio es violado abiertamente.

24. Si concluimos el armisticio fué para poner fin a las hostilidades y mantener la tregua. Se nos dijo que este armisticio, por el hecho de que constituía un acuerdo, sería el preludio para el establecimiento de una era pacífica. Pero, cuando se trata de aplicar el Acuerdo de Armisticio, se pretende que Siria, que es parte en él, nada tiene que decir sobre su aplicación, ni aún sobre su modificación. Se trata de un acuerdo bilateral y, no obstante, cuando se adoptan medidas unilaterales no se las juzga teniendo en cuenta las obligaciones y los derechos de las partes en virtud de este Acuerdo, sino únicamente tomando en consideración las decisiones del General Bennike, aún en los casos en que Israel trata de establecer su soberanía más allá de las líneas de demarcación.

25. El Acuerdo de Armisticio dispone que cuando se plantee una cuestión de interpretación del Acuerdo, la Comisión Mixta de Armisticio será la llamada a resolver el caso. No obstante, no se trata actualmente de hacer aplicar el Acuerdo; al contrario, se trata de dar interpretaciones particulares de dicho Acuerdo que no están conformes con el mismo. Con objeto de justificar esta actitud, se ha pretendido principalmente que sería necesario preservar cierta flexibilidad, que se debería evitar que la situación en el Cercano Oriente mantenga un carácter estático. Pero nos preguntamos dónde nos conduce esta flexibilidad. Tal como aparecen actualmente las cosas, esta flexibilidad sólo podría conducirnos del estado de paz establecido y mantenido por el Armisticio a una situación totalmente imprevisible.

26. Entre todos los problemas complejos que presenta la situación en Palestina, dos de ellos son actualmente fundamentales y esenciales. Son los problemas relativos a los refugiados y al mantenimiento de la paz. Estas dos cuestiones están directamente relacionadas con el proyecto de resolución que estamos examinando.

27. Hemos hecho todo lo posible por utilizar los recursos de esa región de manera que pudiésemos aliviar las dificultades con que tropiezan los refugiados. El 30 de junio de 1953 concluimos un acuerdo con el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), con miras a iniciar trabajos en tal o cual región mediante la ayuda financiera de este Organismo. Puesto que se trata ahora de los trabajos iniciados por Israel, estimamos que es necesario modificar la política del Organismo de Obras Públicas y Socorro el cual, en la actualidad, no trata de aplicar el acuerdo ya concluido. Lo que nos interesa principalmente es hacer que las aguas del río Jordán y de la cuenca de este río sean utilizadas de la mejor manera posible, principalmente en interés de los refugiados de Palestina. Nuestros esfuerzos tienen como fin aliviar la situación de los refugiados. Pero la evolución de la situación, si se me permite señalar a la atención del Consejo de Seguridad esta cuestión, no se realiza en este sentido, sino que está encaminada a asegurar a Israel la utilización de estas aguas.

28. El segundo problema importante es el del mantenimiento de la paz. La paz en Palestina se basa en dos

hechos: por una parte, el Acuerdo de Armisticio y, por la otra, la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad. Si el Acuerdo de Armisticio es objeto de burla, si se modifican sus objetivos, si se disminuyen o anulan las funciones o la importancia de la zona desmilitarizada, no existirá ya, en realidad, tal Acuerdo. Esta situación equivaldría a reconocer a Israel el derecho a controlar la zona desmilitarizada y en esta forma se perjudicaría gravemente la solución del problema.

29. La tregua es otra base para la paz. La tregua no ha sido abrogada, como tampoco lo ha sido la cesación de las hostilidades, pero se observa una tendencia a apartarse de la tregua y a considerar que está completamente en desuso. Esta tendencia, según podemos juzgar conforme al proyecto de resolución, se encuentra corroborada por el hecho de que se trate de hacer intervenir al Consejo de Seguridad en esta cuestión sin el consentimiento de las partes, y de imponer las soluciones que el Consejo patrocina. Veamos de qué manera se trata de imponer soluciones y en qué medida esto puede resultar útil y práctico.

30. El Consejo de Seguridad no puede imponer a ninguna de las partes en el Acuerdo de Armisticio otras soluciones que las que están previstas en el propio Acuerdo. En casos anteriores, el Consejo de Seguridad no ha impuesto jamás soluciones a una u otra parte, mediante sus resoluciones, sino de conformidad con el Acuerdo de Armisticio. A nuestro entender, ninguna disposición de la Carta autoriza al Consejo a actuar ahora de esta manera. Si se juzga por la experiencia del pasado, las decisiones que impondría el Consejo de Seguridad en el Cercano Oriente sólo se aplicarían al campo árabe. Desde que se planteó la cuestión de Palestina, esto es lo que ha ocurrido siempre con alguna excepción sin importancia. Por consiguiente, cuando el Consejo de Seguridad trata de imponer sus decisiones, podemos opinar, conforme a lo que hemos podido comprobar hasta ahora, que el Consejo trata de imponer esas decisiones a una de las partes sin imponerlas a la otra. Se trata, por este medio, de legalizar medidas que son fundamentalmente ilegales, de sancionar los llamados "*faits accomplis*" con el fin de poder preparar nuevos *faits accomplis*.

31. Desafortunadamente, la crisis de Palestina es una crisis continua. Esta persistencia puede explicarse, pues no se trata de una crisis que pueda ser fácilmente resuelta y no está en vías de solución debido a que los remedios que habían sido propuestos no han sido administrados. Desearíamos sinceramente poner fin a esta crisis. Desearíamos terminar con una situación difícil, pero los esfuerzos que se hiciesen en este sentido deberían tender a resolver los problemas existentes y no a crear otros nuevos y tendrían que ser compatibles con los procedimientos que han sido ya prescritos por los Acuerdos de Armisticio.

32. En vista de que la actitud adoptada por los demás gobiernos tiene una enorme importancia práctica, tanto en la preparación de una resolución como en su aplicación, es indispensable examinar la situación en su conjunto y, sobre esta base, tratar de llegar a algunas conclusiones.

33. El sionismo, tal como aparece en el Estado de Israel y en el movimiento sionista mundial, está asociado a la política de algunos gobiernos que ejercen una influencia privilegiada en el Cercano Oriente. Este es un primer hecho.

34. El segundo hecho es que el sionismo es un movimiento que, por su propia filosofía, tiende a una expan-

sión continua. Este movimiento plantea a la población de Palestina y de las regiones vecinas el dilema de "ser o no ser"; por consiguiente, es justo que la población árabe distinga a sus amigos de sus adversarios por la actitud que unos y otros adopten con respecto de la expansión sionista.

35. He aquí un tercer hecho. Se puede comprobar que en el mundo, Asia, Africa y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no favorecen este movimiento sionista. Por otra parte, existen muchos países que, hasta ahora, han permanecido indecisos con respecto al movimiento sionista tal como es expresado por Israel y las organizaciones sionistas y, finalmente, algunos grandes Estados se han pronunciado en favor de este movimiento.

Por consiguiente, cuando las tres Potencias presentaron al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución que impide a éste resolver adecuadamente la reclamación de Siria, se puede ver en dicha resolución uno de los síntomas de la política general que se ha seguido hasta hoy y que parece continuar actualmente. Hemos tratado, con sinceridad y paciencia, de negociar con los tres autores del proyecto con objeto de inducirles a adoptar un punto de vista objetivo. No hemos insistido en presentar nuestra tesis; queríamos simplemente evitar que los Acuerdos de Armisticio corrieran peligro. Pero nuestros esfuerzos han resultado vanos. Las tres Potencias desearían poder declarar que, en esta cuestión, han tratado de sostener la actitud del General Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, y de aplicar las medidas recomendadas por él, lo cual sería muy alentador en sí mismo si fuera realmente el caso, pues el Jefe de Estado Mayor ha dado pruebas de ser un hombre hábil y honrado.

37. ¿Pero de qué manera trata el proyecto de resolución la autoridad del Jefe de Estado Mayor? Examinemos el informe del General Bennike [S/3122] y el texto del proyecto de resolución. La autoridad del Jefe de Estado Mayor se basa en el Acuerdo de Armisticio y en la tregua concluida en julio de 1948. Según el Acuerdo, su autoridad emana del consentimiento mutuo de las dos partes y, una vez acordado dicho consentimiento, el General Bennike puede, como Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, actuar por su propia iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo. Ese es el fundamento esencial de su autoridad.

38. En forma secundaria, esa autoridad se basa también en la tregua; no debe considerarse que esta tregua ya no se aplica puesto que continúa en vigencia y efectiva. El Jefe de Estado Mayor estima que la acción de Israel afecta la finalidad, el funcionamiento y el valor de la zona desmilitarizada. Cuando se afecta la finalidad de un acuerdo, se afecta y modifica el propio acuerdo.

39. El representante de Israel y el eminente representante de Francia han tratado de disminuir la importancia de las conclusiones a que ha llegado el General Bennike en la materia. En realidad, el proyecto de resolución de las tres potencias sirve para tergiversar, en el párrafo 7, la definición de la situación de la zona desmilitarizada. En dicho párrafo se habla del carácter desmilitarizado de la zona tal como se define en el párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio. Pero, en lugar de insistir sobre este punto, ¿por qué no se emplea una fórmula que responda realmente a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio? ¿Por qué razón no se indica que la zona desmilitarizada fué definida no sólo en el párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio, sino en muchos otros artículos de este Acuerdo, particularmente en la totalidad del artículo V? ¿Por qué razón no se dice clara-

mente que la zona desmilitarizada disfruta de una situación particular y que el carácter desmilitarizado de esta zona no es lo único que es objeto de controversias?

40. El representante de Pakistán ha sugerido que un miembro del Consejo de Seguridad se ponga un uniforme militar, de manera que pueda expresar más efectivamente opiniones divergentes de las expresadas por el General Bennike. Pero esta sugestión no nos ayuda mucho pues, aun en el caso de que el General Bennike quisiese abandonar el uniforme que lleva, se vería obligado a vestir otros. Conforme al proyecto de resolución de las tres Potencias, tendría que asumir las funciones de juez con el fin de comprobar algunos derechos privados, existentes o no, y debería también ejercer poderes judiciales a fin de tratar de resolver algunas cuestiones de eso tipo.

41. El Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua no puede llevar a cabo esa labor. No puede administrar directamente la zona desmilitarizada en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. No está autorizado para adoptar decisiones y su estado no le habilita para ello. Está autorizado para ejercer vigilancia en la zona desmilitarizada, pero no tiene autoridad para examinar proyectos hidráulicos salvo en la medida en que afectan el Acuerdo de Armisticio. En cuanto a la utilidad general de esos proyectos, el Organismo de Vigilancia de la Tregua no está capacitado para estudiar la cuestión.

42. Además, conforme a lo expuesto en los proyectos de resolución, se considera al Jefe de Estado Mayor en cierta forma como parte en el Acuerdo de Armisticio o en la presente controversia, como si esta controversia existiese entre el Jefe de Estado Mayor por una parte e Israel por otra. Se da la impresión que ciertos actos unilaterales significan una oposición por parte de Israel a las decisiones del Jefe de Estado Mayor. No obstante, la realidad es que los actos unilaterales son aquéllos que una u otra de las partes en el Acuerdo de Armisticio, tanto si se trata de Siria como de Israel, cometen violando el Acuerdo de Armisticio. El Jefe de Estado Mayor no es parte en la controversia y el hecho de oponerse a sus decisiones no constituye una acción unilateral. El Jefe de Estado Mayor está investido de cierta autoridad y, en los casos en que ejerce dicha autoridad, las dos partes deben obedecerlo de conformidad con el Acuerdo de Armisticio. El Jefe de Estado Mayor no debe ser hecho parte en el Acuerdo, ni se le debe considerar como tal, como hacen los autores del proyecto de resolución en discusión. En cierta forma, también se habilita al Jefe de Estado Mayor para convertirse en guardián de los derechos de Siria, así como en el guardián de los derechos y las obligaciones de las dos partes con arreglo al Acuerdo de Armisticio. Sin embargo, el Jefe de Estado Mayor no es en modo alguno un guardián. En virtud de los términos del Acuerdo de Armisticio, tiene la autoridad necesaria para asegurar la plena ejecución del artículo V del Acuerdo. No puede actuar en nombre de una u otra de las dos partes.

43. Si bien tratan de evitar que la necesidad de un acuerdo entre las dos partes en esta cuestión aparezca como una condición previa para una solución de las dificultades que les separan, los tres autores del proyecto de resolución, durante el curso de sus declaraciones, han hecho propuestas tales como la siguiente: han propuesto que las aguas del río Jordán sean objeto de una división y que el Consejo de Seguridad garantice la ejecución de todo acuerdo concluido en el Consejo.

44. No incumbe al Consejo adoptar decisión alguna respecto a la división de las aguas. Desde luego, esta

división es posible, por lo menos teóricamente, pues puede muy bien concluirse un acuerdo entre las partes legítimamente interesadas. Pero opinamos que la Carta de las Naciones Unidas no incluye ninguna disposición que permita al Consejo de Seguridad establecer garantías internacionales de esta naturaleza. Es verdad que algunas Potencias podrían garantizar la aplicación de las medidas que se adoptasen. Pero su garantía no sería más eficaz que la garantía tripartita de que se dispone ya o que las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas. El proyecto de resolución, en el que se hacen esfuerzos para resolver el problema mediante la intervención del Consejo de Seguridad y se trata de evitar que las partes se vean en situación de enfrentarse con su responsabilidad (se podría, por ejemplo, obligarlas a resolver sus problemas entre ellas mismas quizás mediante los buenos oficios del General Bennike), puede suscitar situaciones imprevisibles y, por consiguiente, prestarse a una multitud de interpretaciones diversas e inclusive a diferentes formas de aplicación.

45. Como han señalado tan clara y elocuentemente los representantes del Líbano y de la Unión Soviética [651a. sesión], el párrafo 9 del proyecto de resolución no dice cuáles son las partes cuyos intereses deben ser conciliados. Dicho párrafo no señala las modalidades de la conciliación, como tampoco determina el objeto de dicha conciliación, a no ser una vaga alusión al interés general de la región. Se pide al General Bennike, como Jefe de Estado Mayor, que lleve a cabo todo lo que se le pide sin ayuda de las instrucciones del Consejo, instrucciones cuya importancia ha señalado con tanta frecuencia la delegación del Reino Unido. Teniendo en cuenta estas circunstancias, opinamos que el General Bennike no podría tener éxito en sus esfuerzos mientras una de las partes continuase actuando unilateralmente o creyese poder hacerlo en un porvenir inmediato. Los esfuerzos que realice el General Bennike no podrán tener éxito mientras una de las partes dude — y dicha parte tiene buenas razones para mantenerlo — y dicho estado de desconfianza tan profundamente arraigado en ella — que los miembros del Consejo de Seguridad estén decididos a aplicar esta resolución o cualquier otra decisión que se apruebe. Por consiguiente, estimamos que la solución que se nos propone está preñada de consecuencias imprevisibles, que no puede servirnos de verdadera orientación y que, dadas las circunstancias, no puede dar ningún resultado práctico.

46. No deseamos en modo alguno hacer críticas sin tratar al mismo tiempo de exponer puntos de vista constructivos. No nos proponemos en forma alguna criticar la política de otros gobiernos, particularmente la política de los tres gobiernos que han presentado el proyecto de resolución. Dicha política les atañe sólo a ellos pero, en vista de que se traduce aquí en el proyecto de resolución que estamos discutiendo, hemos tenido que aludir a ella. Desde un punto de vista constructivo, lo que tratamos de obtener es que el Consejo de Seguridad adopte una resolución en la cual preste pleno e inequívoco apoyo al Jefe de Estado Mayor en el ejercicio de sus funciones y no socave su autoridad ni disminuya la fuerza de sus conclusiones, como ocurre con el proyecto de resolución actual. En este caso nos apoyamos en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y también en la manera como funciona en la práctica el mecanismo que ha sido instituido en la región por las Naciones Unidas. Los representantes de los organismos de las Naciones Unidas para Palestina conocen perfectamente la situación en todos sus aspectos, todas sus posibilidades y todos sus detalles. Los organismos que representan ejercen sus actividades en el propio terreno y, por con-

siguiente, pueden contribuir de manera práctica a aplicar el Acuerdo de Armisticio y a facilitar la evolución pacífica de la situación. Pueden realizar esta labor en las mejores condiciones cuando actúan en virtud de los poderes que les ha conferido el Acuerdo de Armisticio. No pueden actuar sobre la base de una autoridad que no les otorga el Acuerdo de Armisticio ni la tregua.

47. Desearíamos también que, en la resolución que apruebe el Consejo, se pronuncie claramente sobre la reclamación de Siria que declarase al respecto que todo acto unilateral de Israel podría provocar una ruptura de la paz.

48. Finalmente, quisiéramos que el proyecto de resolución actual fuese examinado de nuevo con objeto de darle mayor flexibilidad, siempre que dicha flexibilidad se ajuste a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. A ese respecto, el Acuerdo de Armisticio ofrece los medios para interpretar y modificar sus disposiciones. En el propio Acuerdo figuran disposiciones al respecto y es suficiente que el Consejo declare que deben aplicarse. En cuanto a los demás aspectos del problema, la aplicación del Acuerdo de Armisticio debería efectuarse de la manera ordenada que ha sido prevista y, en los casos en que no intervenga la autoridad del Jefe de Estado Mayor, dicha aplicación debería permitir que las dos partes trataran por sí mismas de lograr un acuerdo mutuo.

49. El debate que precedió a la presentación del proyecto de resolución en el Consejo fué largo, pero la discusión que se ha desarrollado después ha tomado un nuevo aspecto. A nuestro juicio, es probable que el proyecto de resolución no sea aprobado. No ha obtenido el apoyo unánime de los miembros permanentes del Consejo y, en todo caso, no recibirá probablemente el número necesario de votos. No obstante, no deseamos que este proyecto sea rechazado pura y simplemente. Estimamos que todos los interesados deberían esforzarse por hallar, con espíritu de cooperación, comprensión y amplitud de opiniones, otros medios adecuados para resolver esta cuestión mediante una resolución. Ayer se presentó una enmienda al proyecto de resolución original. Esta enmienda señaló la voluntad de seguir la justa dirección sin dar, en ese sentido, un paso de gran importancia.

50. Estimamos que la situación exige que se adopten medidas urgentes. No obstante, en el caso de que fuese imposible adoptarlas, sólo se podría entonces continuar discutiendo la reclamación de Siria y tratar de lograr una solución mejor que los miembros del Consejo pudiesen aceptar en su totalidad.

51. En esta cuestión, como en toda la cuestión de Palestina, la actitud de Siria es idéntica a la actitud de los demás Estados árabes. No ocultamos el hecho de que los gobiernos de los países árabes actúan de perfecto acuerdo en todas estas cuestiones. Al decir que acogemos sin prejuicio todas las sugerencias posibles sobre la manera de proseguir el examen de esta cuestión y de otras cuestiones en el Consejo de Seguridad, deseo afirmar que estamos realmente dispuestos a hacer todo lo que podamos para contribuir a ese resultado. Si los demás interesados, tanto si se trata de los autores del proyecto de resolución como de otros miembros del Consejo de Seguridad, están dispuestos a acercarse a nosotros en esta materia, nosotros, por nuestra parte, estamos dispuestos a acercarnos a ellos.

52. Ante todo, no quisiéramos que una decisión adoptada con precipitación por el Consejo inmovilizara los

recursos de la región y, particularmente, privara de ellos a los refugiados árabes. Deseamos que se mantenga la paz mediante la aplicación del Acuerdo de Armisticio. Ni la paz ni un arreglo pacífico podrán ser resultado de todo esfuerzo encaminado a adoptar medidas que no se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o al Acuerdo de Armisticio. Por consiguiente, instamos a todos los miembros del Consejo a que se unan a nosotros para tratar de obtener la aprobación de una resolución objetiva que permita asegurar el mantenimiento de la paz y la evolución pacífica.

53. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me acaban de informar que las delegaciones que han presentado uno de los proyectos de resolución que está examinando el Consejo están a punto de presentar nuevas enmiendas con la esperanza de que todas las partes interesadas podrán aceptarlas. Por lo tanto, creo que actúo de conformidad con los deseos de los miembros del Consejo suspendiendo la sesión durante 20 minutos.

Se suspende la sesión a mediodía: se reanuda a las 12.25 horas.

54. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tengo entendido que prosiguen las conversaciones en la esperanza de que se podrá llegar a un acuerdo. Una de las delegaciones, que prefiero no señalar por el momento, se propone presentar enmiendas que se espera podrán ser aceptadas por un mayor número de miembros del Consejo de Seguridad. Teniendo en cuenta la actual situación me pregunto si los representantes aceptarían que se levantara la sesión y nos reuniésemos de nuevo a las 3 de la tarde, entendiéndose que, en el intervalo, las enmiendas de que acabo de hablar serán presentadas en el Consejo y distribuídas a las delegaciones en los diversos idiomas y que los representantes podrán tenerlas a mano al empezar la sesión de esta tarde.

55. En vista de que no se presenta objeción alguna, se levanta la sesión.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.